

Medellín, 29 de diciembre de 2025.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA

E. S. D.

Referencia: Acción De Tutela.

Accionante: Neldy Esther Ulloa Ayala.

Accionadas: Universidad Libre De Colombia, Coordinación General Del Concurso De Méritos FGN 2024 – U.T. Convocatoria FGN 2024.

Neldy Esther Ulloa Ayala, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.494.860 expedida en Barranquilla, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito solicito al Honorable Juez Constitucional, en sede de tutela, dar trámite a la presente Acción Constitucional De Tutela Contra La Fiscalía General De La Nación, La Universidad Libre De Colombia Y La Coordinación General Del Concurso De Méritos FGN 2024 – U.T. Convocatoria FGN 2024, en cabeza de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este trámite preferencial y sumario.

La finalidad de esta acción es salvaguardar mis derechos constitucionales y fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos, al trabajo y a la confianza legítima, consagrados en la Constitución Nacional, conforme a lo siguiente:

HECHOS:

1. La fiscalía general de la Nación, mediante acuerdo 001 de 2025 inició convocatoria y estableció las reglas del concurso donde se promovían 4.000 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso. En dicha convocatoria me inscribí para aspirar al siguiente cargo: **Número Inscripción: _____, Código del Empleo: I-103-M-01-(597), Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, Modalidad: INGRESO, Nivel jerárquico: PROFESIONAL.**

2. Presenté la prueba escrita, la cual fue realizada el día 24 de agosto de 2025. Los resultados de las pruebas de conocimiento (eliminatoria) y comportamental (clasificatoria) fueron publicadas el 12 de noviembre de 2025, la cual aprobé para el cargo ya mencionado con un puntaje ponderado de 68.98 que me ubica en la posición 190.

3. El 13 de noviembre del presente año se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes. El plazo para presentar reclamaciones se estableció entre los días hábiles 14 y 21 de noviembre del mismo año. Dentro de dicho término, específicamente el 19 de noviembre, presenté oportunamente mi reclamación a través de la aplicación web SIDCA3, bajo el número de radicado VA20251100. En esta reclamación manifesté que no se tuvieron en cuenta dos soportes de asistencia, uno de ellos correspondiente

a la certificación de asistencia al curso “Introducción a la lógica y argumentación jurídica”, el cual fue debidamente cargado en la plataforma al momento de la inscripción al proceso de selección.

La entidad encargada de la evaluación decidió no asignar puntaje a dicho curso, argumentando que “*No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, pues el soporte aportado carece de lugar de expedición, formalidad requerida para determinar si el mismo debe estar apostillado o no, conforme con el Acuerdo No. 001 de 2025 por medio del cual se establecen las reglas del Concurso.*”

La reclamación fue debidamente presentada ante el operador del concurso, solicitando la reconsideración de la valoración efectuada y la asignación del puntaje correspondiente en el apartado de educación informal, toda vez que el soporte cumplía con todos los requisitos exigidos, como se detalla a continuación:

Asunto: Solitud de reconsideración para la valoración de documento de educación informal

1. Por medio del presente escrito, solicito respetuosamente que se reconsideré y se otorgue la valoración correspondiente al soporte cargado en el SIDCA 3, relativo a soporte de educación informal así:

The digital certificate is issued by DIALOGO Centro de Pensamiento. It certifies that NELDY ESTHER ULLOA AYALA attended the course "INTRODUCCIÓN A LA LÓGICA Y LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA" between June 14 and August 13, 2024, with a duration of 60 hours. The certificate is signed by Luis Eduardo Montedegro Lynen, Director of DIALOGO Centro de Pensamiento. At the bottom, there is a table titled "Valoración de antecedentes" showing a list of 10 items, all of which are marked as "No válido".

Número de Folio	Tipo De Examen	Grado De Competencia	Institución	Programa	Serie Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1						20/04/2025	21/04/2025		No válido	
2						20/04/2025	21/04/2025		No válido	
3						20/04/2025	21/04/2025		No válido	
4						20/04/2025	21/04/2025		No válido	
5						20/02/2025	21/04/2025		No válido	
6	BONOS		PENSAMIENTO	INTRODUCCIÓN A LA LÓGICA Y LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	14/06/2024	13/08/2024		No válido		
7						24/09/2023	25/09/2023		No válido	
8						05/09/2023	16/11/2023		No válido	
9						23/03/2021	24/03/2021		No válido	
10						25/10/2017	26/10/2017		No válido	

Fundamentos normativos de la petición: Ley 115 de 1994- Acuerdo No. 001 de 2025.

En el Acuerdo No. 001 de 2025, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación informal: Según la Ley 115 de 1994, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Esta formación tiene como objetivo complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, y conduce a la obtención de certificados de participación.

Para acreditar educación informal, las certificaciones deben contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre y contenido del programa o evento
- Intensidad horaria
- Fecha de realización
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación

La intensidad horaria debe indicarse en horas. Cuando se exprese en días, debe señalarse el número total de horas por día. De no cumplir con estos criterios, los soportes no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Asimismo, para la prueba de Valoración de Antecedentes, se aceptarán certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir del cierre de inscripciones, siempre que estén relacionados con las funciones del cargo ofertado.

Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) de la fiscalía general de la Nación numeral 8.3.2, ratifica estos requisitos y los presenta como condiciones mínimas para la aceptación de constancias de educación informal:

Figura 8. Formalidades Constancias de la Educación Informal



Fuente: elaboración propia.

Cumplimiento de los requisitos del certificado aportado:

El documento cargado cumple con todas las formalidades exigidas:

- **Nombre o razón social de la Institución:** Diálogo Centro de Pensamiento
- **Nombre y contenido del programa o evento:** Introducción a la Lógica y la Argumentación Jurídica
- **Intensidad horaria:** 60 horas
- **Fecha de realización:** 14 de junio al 13 de agosto de 2024
- **Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación:** Luis Eduardo Montealegre Lynett, director del Centro de Pensamiento
- **de identidad del aspirante:** Neldy Esther Ulloa Ayala

La fecha de la realización del curso no supera los 20 años.

4. El 18 de diciembre 2025, el señor Carlos Alberto Caballero Osorio Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 UT Convocatoria FGN 2024 emitió la respuesta a mi reclamación en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Frente a su apreciación sobre presunta vulneración de sus derechos fundamentales, le informamos que ni la Fiscalía General de Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024 han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual se ha adelantado con estricto cumplimiento de los principios de mérito, igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera de la Fiscalía General de la Nación, contemplados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014. Con fundamento en lo anterior, se precisa que, la UT Convocatoria FGN 2024 actúa con apego irrestricto a estos principios, sin que se vislumbre manto de duda alguno, por lo que no son de recibo sus afirmaciones.

2. En primer lugar, en cuanto a su solicitud de asignarle puntaje al curso de INTRODUCCIÓN A LA LOGICA Y LA ARGUMENTACIÓN JURIDICA, expedido

por Centro De Pensamiento el día 13 del mes de agosto, del año 2024, es preciso indicar que el mismo no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que carece de lugar de expedición incumpliendo con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, que dispone:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- *Nombre o razón social de la institución;*
- *Nombre y contenido del programa o evento;*
- *Intensidad horaria;*
- *Lugar y fecha de realización;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

Nota: La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en el ítem de Educación Informal.

Como se evidencia en la respuesta anterior, el certificado que acredita una intensidad horaria de 60 horas no fue tenido en cuenta para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. Según el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 – U.T. Convocatoria FGN 2024, dicho certificado carece de lugar de expedición e incumple lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria.

Sin embargo, este argumento resulta inconsistente y carente de fundamento. Al revisar las páginas 23 y 25 del Acuerdo 001 de 2005, se observa que el artículo 18 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, así como aquella que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de*

Antecedentes. Para su validez, los documentos deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Informal:

Se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- *Nombre o razón social de la institución;*
- *Nombre y contenido del programa o evento;*
- *Intensidad horaria;*
- *Fecha de realización;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día. De no reunir los criterios anteriormente descritos, los soportes de educación no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Revisada la normatividad que rige el concurso, se establece que para la validez del certificado se requieren los siguientes elementos: el nombre o razón social de la institución, el nombre y contenido del programa o evento, la intensidad horaria, la fecha de realización y la firma de quien lo expide o el mecanismo electrónico de verificación. En ningún momento se exige el lugar de expedición, como lo afirma el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 – U.T. Convocatoria FGN 2024. Dicha afirmación carece de sustento y supone la incorporación de un requisito adicional no previsto para la acreditación de educación informal.

Al revisar el certificado, se observa que cumple con los parámetros establecidos en la normatividad, de la siguiente manera:

El documento cargado cumple con todas las formalidades exigidas:

- **Nombre o razón social de la Institución:** Diálogo Centro de Pensamiento
- **Nombre y contenido del programa o evento:** Introducción a la Lógica y la Argumentación Jurídica
- **Intensidad horaria:** 60 horas
- **Fecha de realización:** 14 de junio al 13 de agosto de 2024

- **Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación:** Luis Eduardo Montealegre Lynett, Director del Centro de Pensamiento.
- **Documento de identidad del aspirante:** Neldy Esther Ulloa Ayala 22.494.860

La fecha de realización del curso no excede los 20 años, ya que se llevó a cabo entre el 14 de junio y el 13 de agosto de 2024.

Por otra parte, en la misma respuesta se indicó que dicha decisión no admite recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014. En consecuencia, al no existir otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para controvertir la decisión adoptada, procedo a interponer acción de tutela.

Esta procedencia ha sido reiterada por la Honorable Corte Constitucional frente a la vulneración de derechos en concursos de mérito, tal como se establece en las sentencias T-340 de 2020, T-059 de 2019, T-095 de 2022 y, de manera especial, en la sentencia SU-913 de 2009. En esta última, la Sala Plena precisó que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso administrativo, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado que, para excluir la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerado los siguientes derechos fundamentales:

1. Se vulnera el derecho fundamental al debido proceso (art. 29 C.P.) al resolver la reclamación incorporando un requisito adicional no contemplado en la normatividad que regula el concurso, así como al omitir la valoración del certificado de asistencia al curso, el cual acredita una intensidad horaria de 60 horas, y no asignarle puntaje dentro del componente de educación informal.
2. Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.), vulnerado al apartarse de la aplicación objetiva y uniforme de las reglas de valoración, lo que generó un trato desigual frente a otros aspirantes.
3. Derecho fundamental de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (art. 40.7 C.P.), vulnerado debido a que la incorrecta valoración de los antecedentes incide directamente en el puntaje final y, por ende, en la posición dentro del listado de elegibilidad.

4. Principio de mérito y transparencia en la función pública, desconocido al mantener un puntaje que no corresponde a la educación informal realmente acreditada, conforme a la normatividad que rige el concurso.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional que ampare y proteja mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos y al mérito. En consecuencia, se ordene a la entidad accionada valorar el documento aportado por la suscrita, mediante el cual se acredita la asistencia al curso “Introducción a la Lógica y la Argumentación Jurídica”, realizado entre el 14 de junio y el 13 de agosto de 2024, con una intensidad horaria de 60 horas, y que dicho curso sea tenido en cuenta y puntuado dentro del ítem correspondiente a educación informal en la valoración de antecedentes.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela resulta procedente de manera excepcional en el presente caso, por las siguientes razones:

En primer lugar, la universidad accionada ejerce función administrativa al adelantar un concurso de méritos, lo que implica la aplicación de principios constitucionales y legales en el proceso de selección.

En segundo lugar, la decisión cuestionada no admite recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, lo que impide acudir a otro mecanismo ordinario de defensa judicial.

Adicionalmente, se evidencia un error manifiesto y verificable en la sumatoria de la educación informal, el cual incide directamente en el puntaje final y, por ende, en la posición dentro del listado de elegibilidad.

El perjuicio ocasionado es actual, concreto y directo, pues afecta mi ubicación en el concurso.

Finalmente, la Corte Constitucional ha reconocido la procedencia de la acción de tutela en casos relacionados con concursos de méritos, especialmente cuando se presentan errores evidentes de calificación que vulneran el derecho fundamental al debido proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Acuerdo No. 001 de 2025, en su artículo 18, establece los criterios para la revisión documental en el concurso de méritos. En virtud del principio de igualdad, todos los aspirantes, tanto en la modalidad de ingreso como en la de ascenso, deben cargar en la plataforma web SIDCA 3, durante el plazo de inscripciones, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos y condiciones de participación, así como aquella que pueda ser

puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes. Para que estos documentos sean válidos, deben cumplir con ciertas formalidades.

En cuanto a la **educación informal**, la Ley 115 de 1994 la define como todo conocimiento libre y espontáneo adquirido a través de personas, entidades, medios de comunicación, tradiciones, costumbres y otros mecanismos no estructurados. Su finalidad es complementar, actualizar, perfeccionar o profundizar conocimientos, habilidades y prácticas, y se acredita mediante certificados de participación.

Para que las certificaciones de educación informal sean válidas, deben contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre y contenido del programa o evento.
- Intensidad horaria.
- Fecha de realización.
- Firma del expedidor o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria debe expresarse en horas. Si se indica en días, debe especificarse el número total de horas por día. El incumplimiento de estos criterios implica que los soportes no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Finalmente, para la prueba de Valoración de Antecedentes, se aceptarán certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como de educación informal, siempre que hayan sido realizados en los últimos 20 años contados desde el cierre de inscripciones y estén relacionados con las funciones del cargo ofertado.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción Constitucional de Tutela por los mismos hechos y derechos relacionados, ni contra las mismas autoridades administrativas.

1. Cédula de ciudadanía.
2. Reclamación presentada el 19 de noviembre de 2025.
3. Certificado de asistencia al curso “Introducción a la Lógica y la Argumentación Jurídica”, realizado entre el 14 de junio y el 13 de agosto de 2024, con una intensidad horaria de 60 horas.
4. Respuesta emitida por la fiscalía general de la Nación frente a la reclamación presentada.
5. Acuerdo No. 001 de 2025 (3 de marzo de 2025), “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la fiscalía general de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, específicamente páginas 23 y 25.
6. Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), emitida por la fiscalía general de la Nación (FGN), página 19.

NOTIFICACIONES

- Accionante:**

Neldy Esther Ulloa Ayala

- Accionados:**

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Correo Electrónico: dirfiscaliasnal@fiscalia.gov.co

Dirección: Carrera 13 #73-50, Bogotá D.C.

Teléfono: (601) 546 12 46

A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

UT CONVOCATORIA FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE

Correo electrónico: infofgn@unilibre.edu.co, notifica.fiscalia@unilibre.edu.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co infosidca3@unilibre.edu.co

Dirección: Calle 37 #7-43 Sede Centenario Universidad Libre, Bogotá D.C.

Teléfono: (601) 38211 17, (601) 382 11 18

Cordialmente,



Neldy Esther Ulloa Ayala

C.C